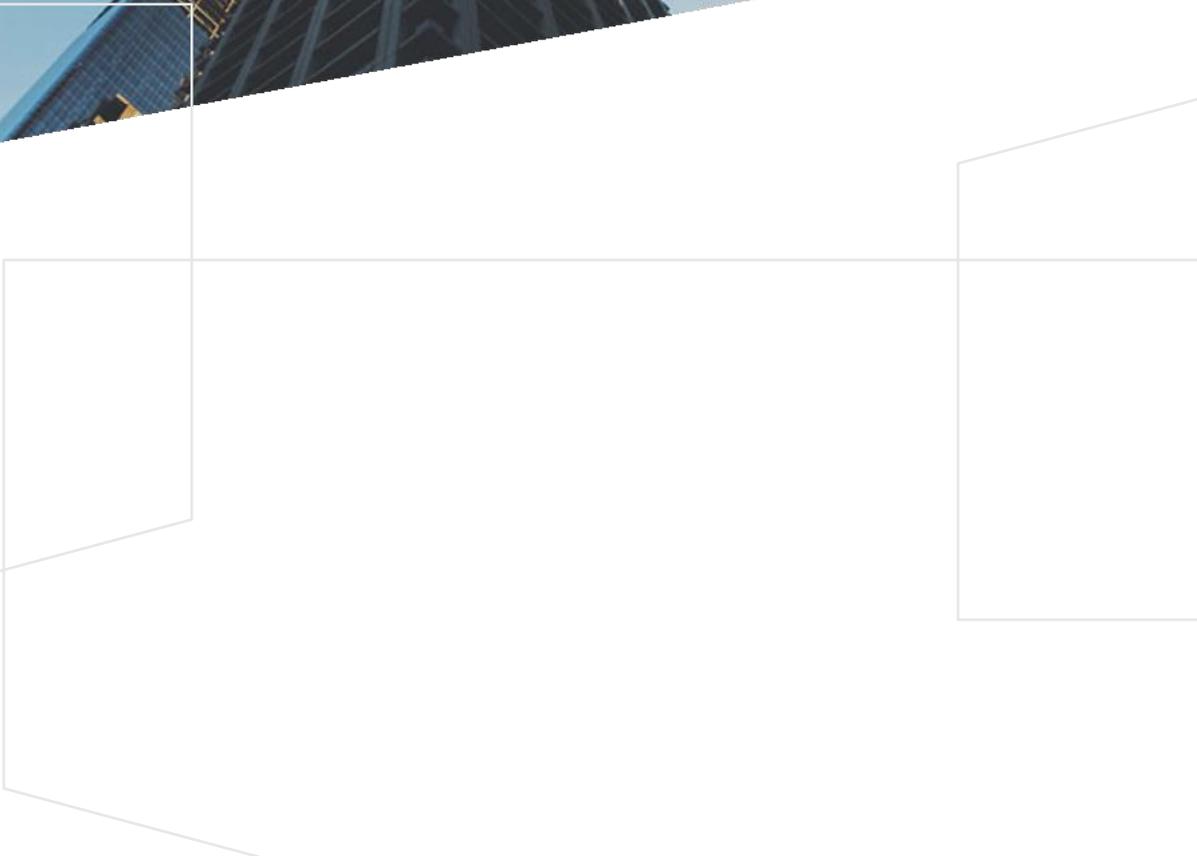




NEWSLETTER MERCANTIL JUNIO 2022





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de junio de 2022 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de mayo de 2022.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de mayo de 2022.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, analizamos la última jurisprudencia emitida en relación a los pactos parasociales.

Esperamos que todas estas novedades sean de su interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de mayo de 2022:

- *REGLAMENTO (UE) 2022/720 de la Comisión Europea de 10 de mayo de 2022, de Exención por Categorías para Acuerdos Verticales (RECAV)* el cual adapta el tratamiento de los acuerdos verticales en Derecho de la Competencia a la realidad actual de los mercados y, en especial, al auge del comercio electrónico, resolviendo diversas cuestiones que se habían ido planteando a lo largo de la vigencia del anterior Reglamento 330/2010, a la vista de la evolución de la economía digital.
- *LEY 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.* Modifica la vigente Ley por la que se regula el depósito legal de las publicaciones en el ámbito editorial, con el objeto de adaptarla a los continuos y rápidos cambios producidos en dicho sector.
- *REAL DECRETO 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.* El mecanismo se aplicará a las siguientes instalaciones de producción en territorio peninsular que estén dadas de alta en el mercado diario: (i) ciclos combinados de gas natural, (ii) generación convencional que utilicen carbón como combustible, y (iii) cogeneraciones que no cuenten con ningún marco retributivo de los previstos en el artículo 14 de la Ley del Sector Eléctrico.
- *REAL DECRETO 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y reducción de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.* El objeto de esta norma es la transposición parcial de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- *DECRETO LEY 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.* El conflicto bélico que sufre Ucrania ha obligado al Gobierno de la Generalitat de Catalunya a adoptar medidas urgentes para hacer frente a los graves efectos del citado conflicto, de carácter humanitario, económico y en lo referente al incremento del precio de la energía.
- *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros*



de 10 de mayo de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Establece las condiciones aplicables y requisitos a cumplir para el primer tramo de la línea de avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que ascenderá a un importe de 5.000 millones de euros.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

Sentencias relevantes en el ámbito mercantil

- *Sentencia de 5 de mayo de 2022, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea número C-410/20 (Caso Banco Popular).* Entidades financieras y la acción de nulidad. El TJUE concluye que con posterioridad a la amortización de las acciones de una entidad financiera objeto de resolución, no es posible que se ejercite una acción de nulidad de compra de las acciones o de responsabilidad derivada de la falta de veracidad del folleto.
- *Sentencia de 6 de abril de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo,* Prescripción acción contra la aseguradora e impago de la prima. Si la responsabilidad de la aseguradora exigida mediante la acción directa tiene como presupuesto la responsabilidad del asegurado, la reclamación extrajudicial a éste también interrumpe la prescripción respecto de la aseguradora. Desde el impago de la prima sucesiva, durante el primer mes el contrato continúa vigente. A partir del mes siguiente al impago de la prima, y durante los cinco siguientes, mientras el tomador siga sin pagar la prima y el asegurador no haya resuelto el contrato, la cobertura del seguro queda suspendida, sin embargo, la suspensión de la cobertura del seguro no opera frente al tercero que ejercite la acción directa. Transcurridos los seis meses desde el impago de la prima, sin que el asegurador hubiera reclamado su pago, el contrato de seguro quedará extinguido de forma automática.
- *Sentencia de 20 de abril de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo,* por la cual el TS avala resolver un arrendamiento tras denegarse el cambio de titularidad de la licencia de actividad y hace hincapié en la imposibilidad de utilizar un local arrendado para la actividad de negocio a la que debía dedicarse con arreglo a las estipulaciones del contrato, constituye una causa que legítima para el ejercicio de la acción resolutoria.
- *Sentencia de 4 de mayo de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.* Consumidores. Crédito *revolving* con un tipo de interés notablemente superior al legal del dinero. El TS no considera abusivo un contrato de una tarjeta de este tipo emitido en 2006 con una TAE del 24,5%, al considerarlo muy próximo al tipo de interés medio de las operaciones con las que más específicamente comparte características, que en 2006 alcanzaban hasta el 26% anual.
- *Sentencia de 8 de marzo de 2022, de la Audiencia Provincial de Barcelona,* por la cual se determina que para acreditar un abuso de posición de dominio sobre la base de la aplicación de condiciones desiguales no es suficiente con establecer una simple diferencia en el trato, sino que es necesario realizar un análisis individualizado atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso,



considerándose que se ha analizado, no sólo la cuantía de la inversión, sino también la diferencia de tipología contractual de las distintas suministradoras.

- *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que establece que, para que pueda admitirse, en los estatutos sociales, la comunicación de la convocatoria por telegrama debe remitirse éste con acuse de recibo.*
- *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la cual determina que es preciso distinguir entre la denominada licencia de obras, que no puede ser sustituida por una declaración responsable, y la licencia de uso, que sí puede serlo, siendo necesario para inscribir la obra nueva declarada, junto con las declaraciones responsables y los informes favorables expedidos por la Entidad Urbanística colaboradora del Ayuntamiento, que se acompañe la preceptiva autorización, aprobación o conformidad del Ayuntamiento o declaración de innecesaridad, en su caso.*
- *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, según la cual cuando la convocatoria registral de la junta esté motivada por la inactividad del órgano de administración, se encuentra fundada la solicitud de los socios dirigida al registrador para requerir la presencia de notario a fin de que levante acta de la junta general. No se exige que se dirija a los administradores.*
- *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que determina que, para que una junta sea universal, no es suficiente la asistencia de todos los socios, debe expresarse la aceptación unánime del orden del día de la misma. En la certificación de los acuerdos sociales deben constar los elementos esenciales para poder apreciar la regularidad de la convocatoria de la junta general, o en su caso, las circunstancias necesarias para su consideración como junta universal.*
- *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la cual entiende que la competencia para revocar el poder es del órgano de administración, no pudiendo tener lugar la revocación mediante instancia privada por no cumplir ni los requisitos de contenido, ni las exigencias derivadas del principio de titulación pública.*
- *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que determina que, habiéndose pactado en la escritura la previsión del cálculo efectuado por el comprador en orden a una concreción ulterior de la determinabilidad del precio, este acuerdo, que configura el derecho de opción, en cuanto sea transcrito en el asiento registral, adquirirá trascendencia «erga omnes» lo que implica que deba tenerse en cuenta respecto de posteriores titulares que tengan acceso al Registro.*



RESEÑA DE INTERÉS

Comentarios sobre la sentencia de la Sala Primera Del Tribunal Supremo núm. 300/2022, de 7 de abril, sobre la validez y eficacia de los pactos parasociales

El pasado mes de abril, la Sala Primera del Tribunal Supremo resolvió sobre la validez y la eficacia de los pactos parasociales en su sentencia núm. 300/2022, de fecha 7 de abril, la cual ya fue mencionada en nuestra circular legal del pasado mes de mayo y que, ahora, por su especial relevancia, procedemos a realizar un análisis más detallado.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo recuerda y reitera su ya más que dilatada jurisprudencia respecto de la eficacia y oponibilidad de los pactos parasociales frente a terceros ajenos a ellos, confirmando su doctrina por la que se establece que los pactos parasociales no son oponibles ni exigibles a terceros ajenos a los mismos, al ser el pacto para éstos una *res inter alios acta* –cosa realizada entre otros–.

Asimismo, esta sentencia reincide en la temática que mayor interés despierta en la esfera de los pactos extraestatutarios: la oponibilidad de los acuerdos parasociales frente a la sociedad. Mediante esta Sentencia, el Tribunal Supremo reafirma nuevamente una doctrina ya asentada, y es que la mera contravención de los pactos extraestatutarios no basta para impugnar un acuerdo social y que tampoco son oponibles frente a la propia sociedad cuando ésta no es parte firmante de dicho pacto.

El caso que ocupa a los magistrados de la Sala Primera consiste en la acción interpuesta por un socio para hacer efectivo, frente a una sociedad y frente a su sucesora universal por segregación, el contenido de unos pactos parasociales cuyos firmantes son los únicos socios, centrándose la cuestión controvertida en la eficacia y validez que tienen estos convenios celebrados por todos los socios contra la nueva sociedad creada por sucesión universal. Es decir, la acción de cumplimiento pretende hacerse efectiva frente a la sociedad demandada de nueva creación por sucesión universal, propietaria de las acciones cuya transmisión se reclama, pero que no fue parte firmante del citado pacto parasocial.

Frente a esta acción, el Tribunal Supremo, en el argumentario de la sentencia aquí analizada:

- (i) Confirma su doctrina sobre la validez y eficacia de los pactos parasociales entre quienes los suscriben, invocando, entre otros, el art. 29 de la Ley de Sociedades de Capital, señalando que no son oponibles ni exigibles a personas ajenas a los mismos, entre ellas la propia sociedad a la que se reclama;



- (ii) Recuerda, a su vez, que el fundamento de esta doctrina descansa en el “Principio de Relatividad de los Contratos” (arts. 1257 y 1091 del Código Civil) conforme al cual los contratos solo deben producir sus efectos entre quienes los han suscrito;
- (iii) Aclara que la regla de la inoponibilidad de los pactos parasociales frente a la sociedad resulta también aplicable a los pactos omnilaterales, es decir, aquellos firmados por todos los socios (no pudiendo reducirse solo a los supuestos en los que los pactos estén suscritos solo por algunos socios); y,
- (iv) Todo lo anterior no es contradictorio con que, en casos de impugnación de acuerdos sociales, el Tribunal Supremo haya tomado en consideración las limitaciones que imponen las exigencias de la buena fe y de la prohibición del abuso del derecho.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD

PARA MÁS INFORMACIÓN



MANUEL CALAVIA

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

mcalavia@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



PATRICIA CABRERO

Gerente ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pcabrero@etl.es

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[**www.etlglobaladd.es**](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD